

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.** Coveñas a los diez (10) días de marzo de dos  
mil veintiséis (2026).

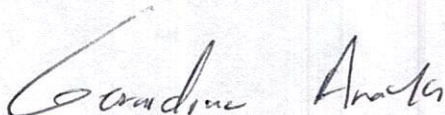
## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°:** 19012026003, adelantada por el siniestro  
marítimo de naufragio de la nave NIÑA PETRA, SIN MATRICULA, por los hechos  
ocurridos el día 03 de marzo de 2026.

**PARTES Y/O INVESTIGADOS:** Señor **EVER MANUEL JULIO**, en su condición de  
capitán de la nave NIÑA PETRA, SIN MATRICULA, y al señor **ANDRES MARTINEZ  
CARABALLO**, en calidad de propietario y armador de la citada nave, y demás partes  
intervenientes.

**AUTO:** Del 09 de marzo de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas  
dentro de la citada investigación jurisdiccional, que declaró abierta la investigación  
jurisdiccional y fijó el día **16 de marzo de 2026 a las 14:30R** para celebrar la primera  
audiencia, visto a folios 1 y 2 del expediente.

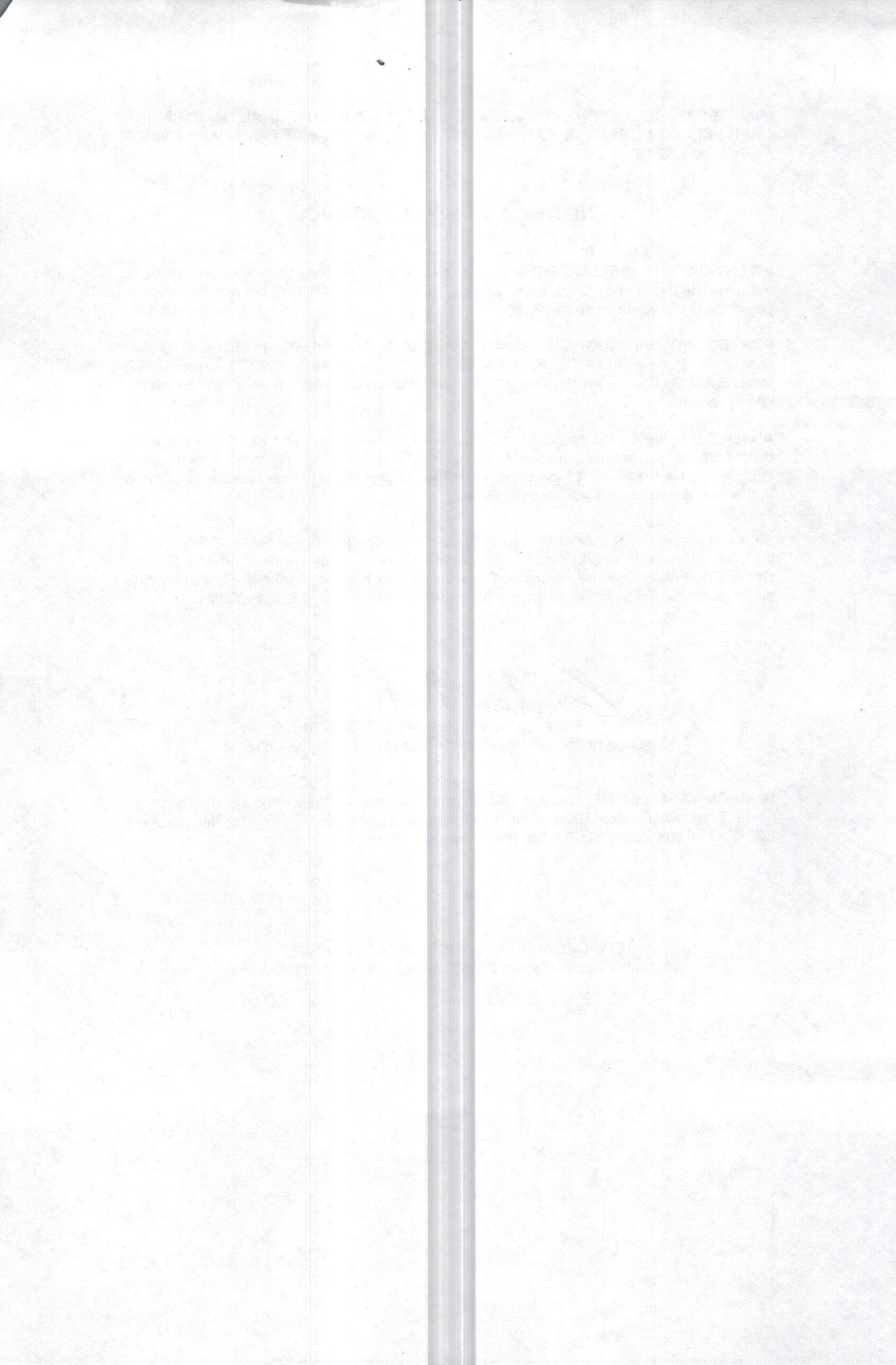
Se fija el presente **ESTADO** hoy diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo  
las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la sección Jurídica y en la Cartelera Pública  
General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cual permanecerá fijado por el término  
de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



**CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ**  
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R horas  
de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente  
**ESTADO**, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

**CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ**  
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas



## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 9 de marzo de 2026

**Asunto:** Auto apertura investigación jurisdiccional.

**Referencia:** Investigación Jurisdiccional N° 19012026003.

El Capitán de Puerto de Coveñas con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta la comunicación de fecha 3 de marzo de 2026, suscrita por el señor Gauthier Malzac, en su condición de pasajero de la nave NIÑA PETRA, sin matrícula, mediante la cual informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 3 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

*"Yo, Gauthier Malzac identificado con el pasaporte de Francia N° 18AK46046 y la cédula de extranjería N° 724827 de Bogotá Declaro que ayer, después de 4 pm salimos en la lancha "Niña Petra" identificada con N° CP-09-1797 para un servicio de transporte contratado para 13 pasajeros al señor Jean Carlos, N° celular: 300 166 7763. El servicio se contrató con anticipación en los primeros días de febrero por un valor de \$600.000 COP. Constituía en salir desde el muelle del Restaurante "Delicias Caribeña" cerca a la desembocadura del Río Sinú a las 4pm con destino la playa de San Diego en Isla Fuente.*

*Después de 1 hora de viaje quedamos sin gasolina, a unos cuantos metros del Ancon. Pedimos por llamada más gasolina que llegó después de 1ª de espera. El monitor/pantalla del barco decía "agua en la gasolina". Resulta que solo se llevaron 2 tanques de los 4 requeridos para el buen manejo del barco, una vez los tanques instalados, los motores no arrancaban porque había agua en el filtro.*

*Después de un breve mantenimiento, que demoró unos 30 minutos, los motores arrancaron. Nosotros en este: instante (los pasajeros), pedimos que nos lleven a Paso Nuevo porque ya era de noche y no queríamos cruzar.*

*Al ubicar el barco, la marea llenó 2-3 veces la parte de atrás del barco y quedó como un jacuzzi atrás, lo que quedó más peso y hundía los motores.*

*En resumen: 4 pm salida del río 5pm varados en el Ancon esperando gasolina 6pm 30 minutos arreglando motor, 6H45/7pm hora de la caída.*

*Observaciones: No se llevaron los 4 tanques de gasolina necesarios. No posicionaron el barco al querer salir en el sentido de las olas lo que hizo que el barco se lleve de agua.*

*No se pidió zarpe al salir (por la desembocadura del río Sinú lo cual pregunté porque no sé hacía y el capitán dijo que no era necesario para isla fuerte).*





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: Qw4fN mX8U sReC-5ySI jpdZ jo9f IYM=

*Además del material son anticipos en reservas hoteleras, transporte y organización que quedan perdidas - Estimación de perdidas es altísima. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Con base en los anteriores hechos, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA NAVE NIÑA PETRA, SIN MATRÍCULA** en contra de los presuntos responsables capitán y armador de la citada nave, y demás personas que puedan ser vinculadas a la investigación como presuntas responsables, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 3 de marzo de 2026, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo. En consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional al señor **EVER MANUEL JULIO**, en su condición de capitán de la nave NIÑA PETRA sin matricula haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, al señor **ANDRES MARTINEZ CARABALLO**, en su condición de propietario y armador de la citada nave, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, y demás partes interesadas o vinculadas, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Notificar personalmente y por Estado la presente providencia, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.
4. Señálese el **16 de marzo de 2026, a las 14:30R** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
  - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
  - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
  - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: Qw4N mX8U sReC 5ySl jddZ j08f IYM=

- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **EVER MANUEL JULIO**, en su condición de capitán de la nave NIÑA PETRA sin matrícula, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
7. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **ANDRES MARTINEZ CARABALLO**, en su condición de propietario y armador de la citada nave, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
8. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los pasajeros de la nave NIÑA PETRA sin matrícula.
9. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el periodo de tiempo comprendido entre los días 2, 3 y 4 de marzo de 2026, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
10. Oficiar a la Estación de Guardacostas Primaria de Coveñas, con el fin de que informe a este despacho todas las gestiones que de acuerdo con sus funciones y competencias, realizaron por los hechos acontecidos el día 3 de marzo de 2026 relacionados con la nave NIÑA PETRA sin matrícula.
11. Alléguese todos los documentos pertinentes de la nave NIÑA PETRA sin matrícula que obran en la sección de Marina Mercante de CP09.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas